

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: L'ORÉAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 13-00-14-003-001-2013-00153-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Se encuentra memorial al Despacho, presentado por el apoderado judicial de parte demandante¹, mediante el cual solicita que se ordene la inmovilización del vehículo de placas GNP-885 de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente embargado.

El Despacho no puede constatar la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas GNP-885 de propiedad del demandado LUIS ANTONIO RODRIGUEZ identificado con C.C N° 19.338.699 o INVERSIONES RODRIGUEZ R.S, toda vez que mediante oficio obrante a folio 17, el DATT, informa que se procedió de conformidad, respecto a este automotor, de propiedad de **MAPFRE SEGUROS**.

Es por ello, que atención a determinada si se trató de un error, se ordenará oficiar a la autoridad de tránsito, para que aclare si se procedió al embargo del vehículo, en que el figura como propietario alguno de los demandados.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita a este Despacho, se cite a los acreedores hipotecarios CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", MARIA TERESA CUBILLOS DE SANCHEZ y EVARISTO SANCHEZ SIERRA, a lo cual se accederá por ser procedente.

Por Ultimo, obra solicitud presentada por las partes ejecutadas, por medio de la cual otorgan poder para que represente sus intereses al abogado MAURICIO OSORIO MARTELO, a lo cual se accederá conforme el artículo 74 del CGP.

Así mismo el apoderado judicial de la ejecutada, presenta incidente de nulidad², por lo cual se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena proceda a correr traslado a la parte ejecutante, del incidente de nulidad presentado por la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 134 y 110 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, para que aclare, si se procedió al embargo del vehículo de placas GNP 885, de propiedad de LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ identificado con C.C N° 19.338.699 o INVERSIONES RODRÍGUEZ R.S con NIT 900066055-3, ò de **MAPFRE SEGUROS**, según fue informado mediante oficio del 30 de mayo de 2013. Por Secretaria comunicar lo pertinente, remitiendo copia del oficio No. 578 del 15 de marzo de 2013, del Juzgado de Origen, y de su respuesta a la cual se ha hecho referencia. Termino concedido: (5) días.

SEGUNDO: Ordenase citar al acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", para que haga valer la garantía hipotecaria que tiene sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria #060-44714 de propiedad del ejecutado señor LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, garantía que fue constituida mediante escritura pública # 3431 de fecha 17-10-1985 de la Notaría Tercera de Cartagena, crédito hipotecario que se hace exigible si aún no lo fuere y que podrán hacer valer en proceso ejecutivos separado con garantía real, o en este mismo proceso que se cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal y cuya vinculación

¹ VER A FOLIO 26 CM

² VER A FOLIOS 02-11 DEL CUADERNO DE INCIDENTE DE NULIDAD.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: L'ORÉAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 13-00-14-003-001-2013-00153-00

se reglará por lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. Por secretaria librense citatorio y aviso de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Ordenase citar a los acreedores hipotecarios MARIA TEREZA CUBILLOS DE SANCHEZ C.C N° 41.449.628 y EVARISTO SANCHEZ SIERRA C.C N° 19.177.566, para que haga valer la garantía hipotecaria que tiene sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria #060-44714, de propiedad del ejecutado señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, garantía que fue constituida mediante escritura pública # 2249 de fecha 16-10-2005 de la Notaría Primera de Cartagena, crédito hipotecario que se hace exigible si aún no lo fuere y que podrán hacer valer en proceso ejecutivos separado con garantía real, o en este mismo proceso que se citan dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal y cuya vinculación se reglará por lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. Por secretaria librense citatorio y aviso de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al doctor MAURICIO OSORIO MARTELO identificado con C.C. No 73.151.451 de Cartagena y T.P No. 108.140 del C.S de la J., como apoderado de la parte ejecutada LUIS ANTONIO RODRIGUEZ E INVERSIONES RODRIGUEZ RS LTDA dentro de los términos y para los fines del mandato a ella conferido.

QUINTO: Previo estudio del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada obrante a folios N° 02-11 del cuaderno de incidente, se ordena a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena correr traslado al mismo de conformidad con el artículo 134 y 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

 RAYA JUDICIAL BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO JUEGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
ESTADO N° 083
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente
de la Providencia de:
AUTO DE FECHA DIA 20 MES 06 AÑO 2018
FIJADO EN ESTADO DIA 21 MES 06 AÑO 2018
EL SECRETARIO 